

constitución de una red integrada de comercialización, de las previstas en el Decreto 2321/1976, de 30 de julio, el importe de la ayuda podrá llegar hasta 35.000.000, respetando en todo caso el porcentaje establecido del 20 por 100.

6.º El pago de las ayudas otorgadas solamente será exigible de haberse realizado las inversiones para las que se haya solicitado dentro del plazo que se establezca en la Resolución que desarrolle esta Orden. Cuando por causas imprevisibles en el momento de la solicitud, el beneficiario de la ayuda considerase no poder efectuar la inversión dentro del plazo señalado, podrá antes de su expiración, solicitar una prórroga al Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, que podrá ser concedida mediante acuerdo complementario expresivo de la prórroga que se otorgue.

7.º El Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales y las personas u organismos designados por él podrán realizar las inspecciones comprobatorias que estimen oportunas para verificar la autenticidad de los presupuestos del proyecto de inversión y de su realización.

8.º Por el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales se dictarán las medidas necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1977.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Mercado Interior y Director general del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO).

14940 *ORDEN de 14 de junio de 1977 sobre regulación del procedimiento y condiciones para conceder ayudas para inversiones con destino a la promoción, construcción, modernización y adecuación de lonjas pesqueras.*

Ilmos. Sres.: Para hacer posible las actuaciones del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, previstas por el Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre, y el Decreto 3067/1973, de 7 de diciembre, en cuanto a la concesión de ayudas para inversiones con destino a la promoción, construcción, modernización y adecuación de lonjas pesqueras, en el vigente presupuesto del mencionado Instituto figura el programa P. 11, concepto 752, con una consignación de 75.000.000 de pesetas.

En este sentido, y para mejorar la comercialización de la pesca en orden a la promoción, construcción, modernización y adecuación de lonjas pesqueras, que implican una mayor racionalización de los procesos de distribución, se hace necesario desarrollar la cabecera de los canales de distribución de la pesca.

Para su puesta en marcha e instrumentación, este Ministerio, cumplido el artículo 23 de la vigente Ley de Presupuestos, ha tenido a bien disponer:

1.º Por el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, se convocará uno o varios concursos públicos para la concesión de subvenciones hasta un total de 75 millones de pesetas, en favor de aquellas entidades, agrupaciones o asociaciones, empresas, públicas o privadas, que deseen hacer inversiones para la promoción y desarrollo de lonjas pesqueras.

2.º La convocatoria de los expresados concursos señalarán los requisitos subjetivos de quienes pretendan obtener tales subvenciones y las finalidades en las que necesariamente habrán de utilizarse éstas. Unos y otros deberán ser acreditados por los peticionarios en la forma que dicha convocatoria determine.

Igualmente se señalarán los plazos para presentar las peticiones.

Las ayudas se solicitarán con alguna o algunas de las siguientes finalidades:

1. Construcción y acondicionamiento de muelles de carga y descarga e implantación de sistemas modernos tecnificados de recepción de productos que favorezcan su conservación e inalterabilidad, que mejoren la productividad del proceso y faciliten la posterior manipulación, almacenamiento y comercialización de los mismos.

2. Adecuación y construcción de salas de pesaje, clasificación y manipulación del pescado con aplicación de modernos sistemas de clasificación, dosificación y acondicionamiento de mercancías, con objeto de favorecer la adecuada presentación de los mismos de acuerdo con las normas establecidas en su caso por las disposiciones en vigor (Código Alimentario y otras normas técnicas).

3. Construcción, equipamiento y racionalización de salas de subasta.

4. Construcción de naves de almacenamiento para regulación del mercado.

5. Perfeccionamiento y mejora del almacenamiento de mercancías a través de la implantación de sistemas y métodos modernos para la mejor conservación de las mismas, o que amplíen o faciliten una mejor utilización de la capacidad instalada, un

adecuado nivel de «stocks», un incremento de la movilidad de las mercancías y una mayor agilidad de las operaciones.

6. Adquisición e instalación de túneles de congelación y cámaras de refrigeración.

7. Adquisición de equipos complementarios de producción de hielo.

8. Adquisición de equipos de envasado e implantación de sistemas de envasado, embalaje, etiquetado y presentación de productos en general que supongan la incorporación de técnicas modernas que mejoren la rentabilidad y productividad del proceso de comercialización.

9. Implantación de sistemas y métodos modernos tecnificados de expedición de mercancías que mejoren la productividad del proceso a través de una mayor automatización y/o racionalización del mismo.

10. Cualesquiera otras obras o adquisiciones necesarias para la promoción, construcción, modernización y adecuación de lonjas pesqueras.

Gozarán de preferencia a efectos de concesión de ayudas, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en esta Orden, las solicitudes que se formulen dentro de las finalidades arriba indicadas para inversiones que permitan la comercialización integral de productos de origen a destino que asimismo gozan de un tratamiento prioritario en materia de ayudas y subvenciones para capacitación profesional y en materia de crédito oficial.

3.º Recibidas en tiempo y forma las solicitudes, el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, a la vista de lo aportado y previas las comprobaciones e informes que estime necesarios, en cada caso, o con carácter general, resolverá de forma individual, respecto de cada una de las peticiones formuladas, en el sentido de no haber lugar a conceder la ayuda u otorgar ésta en la cuantía adecuada. La denegación o concesión se hará en forma discrecional, atendiendo a los objetivos que se estimen más importantes y las seguridades que se ofrezcan para su cumplimiento. El importe de cada ayuda individual no podrá exceder del 30 por 100 de la inversión efectiva a realizar ni exceder de 15.000.000 de pesetas.

4.º El pago de las subvenciones otorgadas estará condicionado a la justificación de haberse realizado las inversiones para las que se solicitara, dentro del plazo que se establezca en la Resolución que desarrolle esta Orden. Cuando, por causas imprevisibles en el momento de la solicitud, el beneficiario de la ayuda considerase no poder efectuar la inversión dentro del plazo señalado, podrá, antes de su expiración, solicitar una prórroga al Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, que podrá ser concedida mediante acuerdo complementario expresivo de la prórroga que se otorgue.

5.º El Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales y las personas u organismos designados por él podrán realizar las inspecciones comprobatorias que estimen oportunas para verificar la autenticidad de los presupuestos del proyecto de inversión y de su realización.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1977.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Mercado Interior y Director general del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO).

14941 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga la autorización particular otorgada a la Empresa «Fábrica de San Carlos, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de cuatro calderas marinas de vapor de presión superior a 38 kilogramos/centímetro cuadrado (partida arancelaria 84.01-A-1-a-2).*

El Decreto 3321/1969, de 11 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1970), aprobó la resolución tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de calderas marinas de vapor de presión de timbre superior a 38 kilogramos/centímetro cuadrado (P. A. 84.01-A1-a-2). Esta resolución tipo ha sido prorrogada por Decretos 1802/1972 y 1563/1974 y modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero.

Al amparo de la citada resolución tipo, por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 23 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo) se concedieron a la Empresa «Fábrica de San Carlos, S. A.», los beneficios de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente mencionado.

Debido a dificultades surgidas en el suministro de algunos elementos de importación, no podrán terminarse las calderas objeto de la fabricación mixta en el plazo inicialmente previsto, por lo que resulta aconsejable ampliar dicho plazo de vigencia de la citada resolución particular.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 25